



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luz Elena Restrepo González y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00210 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias indicadas en los arts. 82 y ss., 368 y ss., y 384 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal promovida por Banco Itaú Coprbanca Colombia S.A. en contra de Luz Elena Restrepo González y Andrés Gallego Hurtado.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.), haciéndoles la advertencia de que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador.

Igualmente se les advertirá, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen en el transcurso del proceso en ambas instancias. Art. 384 Ibídem.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. José Luis Pimienta Pérez, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5f1767a521692f726821b73efdadc6d071c393e105d88148df7b8197be3028

Documento generado en 23/10/2020 05:17:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**